

**TÍTULO: Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se regulan las actuaciones administrativas automatizadas a través de sistemas de información en el ámbito de sus competencias**

<p><b>REGISTRO NORM@DOC:</b></p> <p><b>BOMEH:</b></p> <p><b>PUBLICADO EN:</b></p> <p><b>Disponible en:</b></p>	<p>57369</p> <p>51/2017</p>
<p><b>VIGENCIA:</b></p> <p><b>DEPARTAMENTO EMISOR:</b></p> <p><b>ANÁLISIS JURÍDICO:</b></p>	<p>Con efectos desde 5 de diciembre de 2017</p> <p>Ministerio de Hacienda y Función Pública</p> <p><b>Referencias anteriores</b></p> <p>EN CUMPLIMIENTO DE: Art. 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre</p> <p>CITA:</p> <p>Real Decreto 769/2017, de 28 de julio</p> <p>Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre</p> <p>DEROGA: Resolución de 2 de septiembre de 2015</p>
<p><b>MATERIAS:</b></p>	<p>Administración electrónica</p> <p>Administración Pública</p> <p>Información administrativa</p>

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público recoge, con las adaptaciones necesarias, las normas hasta el momento contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, en lo relativo al funcionamiento electrónico del sector público, y algunas de las previstas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior. Se integran así materias que demandaban una regulación unitaria, como corresponde con un entorno en el que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece asimismo la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, garantizando la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

En el Artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se define el concepto de actuación administrativa automatizada como *cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público*. Y requiere que *se deberá establecer previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente*. Asimismo, *se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación*.

El Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, suprime la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y crea la Secretaría de Estado de Función Pública. El Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales establece las competencias que, en materia de administración digital, ejerce la Secretaría de Estado de Función Pública, competencias éstas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del citado Real Decreto, ejerce a través de la Secretaría General de Administración Digital.

El Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, deroga el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, asumiendo la Secretaría General de Administración Digital las funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. .

En virtud de lo anterior, razones de seguridad jurídica y de índole técnica aconsejan proceder a la aprobación de una nueva Resolución que, en congruencia, con la nueva estructura orgánica de esta Secretaría de Estado regule las actuaciones administrativas automatizadas a través de sistemas de información en el ámbito de sus competencias, derogando la *Resolución de 2 de septiembre de 2015 en la que se las actuaciones administrativas automatizadas a través de sistemas de información en el ámbito de las competencias de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas*

Procede, en consecuencia, en cumplimiento del artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre aprobar, como titular del órgano competente, las actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de las competencias de la Secretaría General de Administración Digital

### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de esta resolución es dar cumplimiento al Artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, aprobando las actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de la Secretaría General de Administración Digital y designando los órganos competentes para el desarrollo de las funciones previstas en dicho precepto.

La resolución será aplicable al ámbito de actuación de todos los órganos directivos de la Administración que sean usuarios de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital

### **Segundo. Actuaciones administrativas automatizadas de la Secretaría General de Administración Digital**

Se aprueban las actuaciones administrativas derivadas de las competencias asignadas a la Secretaría General de Administración Digital en el artículo 14 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, relacionadas con la prestación de servicios y, en particular las recogidas en las letras *b),c), d), l)*.

La Secretaría General de Administración Digital debido a sus competencias actúa como proveedor de servicios comunes que dan soporte a la automatización de actuaciones administrativas diversas en el ámbito completo del sector público, tal como queda definido en el Artículo 2 de la Ley 40/2015.

Adicionalmente el capítulo V del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, identifica la estructura de los servicios de funcionamiento electrónico del sector público requeridos para dar soporte tecnológico a las actuaciones administrativas automatizadas en el marco de un procedimiento administrativo. Con todo ellos la Secretaría General de Administración Digital es proveedora de servicio de las siguientes actuaciones administrativas automatizadas:

Intercambio de Información entre entidades del sector público.

Comunicación electrónica con ciudadanos y empresas

Generación, y emisión de certificados y documentos administrativos electrónicos.

Archivo electrónico de documentos relativos a procedimientos administrativos

Registro electrónico de documentación aportada en procedimientos administrativos, con las actuaciones electrónicas requeridas de sellado, acuse de recibo, intercambio registral entre entidades del sector público

Registro electrónico de Apoderamiento

Registro de facturas electrónicas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas

Sistemas de gestión de firma electrónica: firma, validación de certificados, etc.

Sistemas de Notificación Electrónica

Y cualquier otra actuación de soporte de los servicios comunes integrada en el procedimiento administrativo.

### **Tercero. Órganos competentes**

*a)* Para el diseño informático, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad, auditoría del sistema de información y su código fuente, el órgano competente será la Secretaría General de Administración Digital.

*b)* Para la definición de las especificaciones del sistema de información así como para la impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas a las que se refiere el apartado segundo de la presente resolución, será competente el órgano o unidad responsable del correspondiente acto administrativo ejecutado en el servicio.

#### **Cuarto. Disposición derogatoria única**

Queda derogada la Resolución de 2 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se regulan las actuaciones administrativas automatizadas a través de sistemas de información en su ámbito de competencias.

#### **Quinto. Publicación y entrada en vigor**

La presente resolución producirá efectos desde el día de su firma y será publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Economía y Hacienda y en la sede electrónica del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado.

En Madrid, a 5 de diciembre de 2017. El Secretario General de Administración Digital. Domingo Javier Molina Moscoso